en el ante el Señor Procurador Síndico General de esta
Villa y por sus Mes. Dijo Que hace presente que se ha
visto que por dicho Sr. Procurador Síndico son Constantes y
Ciertos y obras ~~[illegible]~~ y sobre todo la Relajación de los niños
expositos a la grande inseguridad o cuidado ~~[illegible]~~ de la falta de Me-
dios que tiene esta Villa y que los que tienen Propios se desconoce
el Alcance que adelantado contra sus propios y con lo que ha
expresado ocurrir al arbitrio para subsanar a necesidad san-
ctissima para que no den lugar a que perezcan dichos niños o
que se presuma surtida por la Mucha pobreza las amas que los
crian y por lo mismo necesitan precisamente de alimento y de
el socorro que mensualmente se les da por esta Villa, en esta
inteligencia, y que el arbitrio de vender las Carnes y pasadas
liberadas es el menos gravoso para el Vecindario de esta Villa
y que por esta misma Razon a usado del en ocasiones de gra-
ves Urgencias a Cuidado ~~[illegible]~~ ban y por razon que desde oy dia
de la fha es escusado se use de dicho arbitrio se pena regla forma que
antes se ha practicado en otras ocasiones y a excepcion de los ecle
siasticos y para ello se haga saber a la providencia al fiel
Romanero y al Consador para que cada uno por lo que
le toca cumpla con su ministerio la grande caridad y pa
ra de Dios en cuio ynstante se de quenta a Su Mag
y Sres. del Consejo de las ordenes con Relacion de todos los Mo-
tivos que se han tenido para usar de dicho arbitrio para su pro
vacion y que se digne de tenerlo a bien y concederlo por
el mas tiempo que se de la Real agrado y para la execucion
de lo que se ha de producir este arbitrio a Razon de quatro libras
cada dia por el macho y por el de cabra carnero y oveja
que es en la forma que se ha regulado nombra
ron sus Mes. a D.n Domingo Joseph Paez Comisario hecho